

Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de acuerdo que Aprueba la “Convención relativa a la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima”, adoptada en París, el 27 de enero de 2021.

Santiago, 09 de diciembre de 2024

M E N S A J E N° 269-372/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el acuerdo que aprueba la “Convención relativa a la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima”, adoptada en París, el 27 de enero de 2021.

I. ANTECEDENTES

La navegación ha sido una actividad que se ha desarrollado desde tiempos antiguos y en la medida que avanzaron las técnicas para ejercerla también se hizo necesario mejorar las señalizaciones que utilizan los navegantes. La identificación de puntos de referencia geográfica para una adecuada ubicación en la costa es esencial para la navegación segura, que facilite este tipo de actividades, su ejercicio confiable y el resguardo de la integridad tanto de las personas como del medio ambiente.

Múltiples esfuerzos se llevaron a cabo para regular y homogeneizar la señalización marítima mediante una estructura institucional, hasta que el 1 de julio 1957 se constituyó la Asociación Internacional de Faros y Balizas, la cual, en 1998 pasó a denominarse Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros (*International Association of Marine Aids to Navigation and Lighthouse Authorities*, en adelante “IALA”, por sus siglas en inglés).

La IALA se constituyó como una asociación técnica internacional sin ánimo de lucro que reúne a autoridades de ayudas a la navegación, fabricantes, consultores e institutos científicos y de formación de todo el mundo. En su calidad de Organización No Gubernamental (así también la ha reconocido la Organización Marítima Internacional, en adelante “OMI”), la IALA facilita la participación de diversos actores en las actividades de ayudas a la navegación, incluyendo Estados a través de sus autoridades marítimas, industrias, consultores y personas del mundo científico-académico, sin constituir una Organización Internacional propiamente tal.

Tradicionalmente los principales objetivos de la IALA han sido: proporcionar a sus miembros un foro para contrastar experiencias y favorecer los contactos internacionales; alentar a sus miembros en el esfuerzo para impulsar tecnológicamente las ayudas a la navegación y tratar de llegar a homogeneizarlas en el mundo; y facilitar el proyecto e instalación de nuevos balizamientos y la gestión de un tráfico marítimo con el fin de que los navegantes encuentren en sus rutas señales e informaciones que puedan ser reconocidas e interpretadas sin ambigüedad, contribuyendo a aumentar la seguridad en el mar y a proteger el medio ambiente marino.

La IALA en el año 2014, en el marco de las reuniones de su Asamblea General, determinó, mediante la Resolución A.01, que el

estatus de organización intergubernamental internacional facilitaría los objetivos de la IALA en el futuro, concluyendo que debería realizarse un esfuerzo en alcanzar tal estatus lo antes posible, apoyando el desarrollo de una convención internacional. A tal efecto, se realizaron cuatro Conferencias Internacionales. La Primera Conferencia Preparatoria se realizó en París en 2017, la Segunda Conferencia Preparatoria se realizó en Marrakech el 2018, la Tercera Conferencia Preparatoria se llevó a cabo en Estambul el 2019 y, finalmente, la Conferencia Diplomática de Kuala Lumpur, el año 2020. Dicha Conferencia – realizada entre los días 25 y 28 de febrero del 2020 – contó con la participación de 52 delegaciones de Estados y tres Organizaciones Internacionales que enviaron representantes que participaron como observadores: la OMI; la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

El resultado de esta última Conferencia fue la adopción del tratado que cambia el estatus de la IALA – denominado Convención relativa a la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima – y que, una vez que entre en vigor, dará origen a una nueva Organización Internacional.

La Convención, de conformidad a sus términos, quedó abierta a la firma de cualquier Estado que sea Miembro de las Naciones Unidas, en París, entre el 27 de enero del 2021 hasta el 26 de enero de 2022. Chile la suscribió el 13 de enero del 2022, pasando a ser uno de los Estados signatarios y fundadores de la futura Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima.

A la fecha, la Convención ha sido firmada por 26 Estados y ratificada por 10, restando 20 instrumentos para que la Convención entre en vigor.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA CONVENCIÓN

El texto de la Convención se estructura sobre la base de un Preámbulo, donde se señalan las consideraciones que tuvieron presentes las Partes para adoptarla, y 22 artículos, que dan cuenta de su cuerpo dispositivo, más un Anexo.

1. Preámbulo

En el Preámbulo, las Partes recuerdan la constitución de la Asociación Internacional de Faros y Balizas el 1 de julio de 1957, la cual cambió su denominación en 1998 a Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros. Se reconoce la importante contribución de la Asociación a la armonización de las ayudas a la navegación, tanto para el transporte seguro, como para la protección del medio ambiente. Asimismo, se establece que se tendrán en consideración las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (CONVEMAR) y del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) en su versión enmendada. Finalmente, se señala que las organizaciones internacionales constituyen el mejor medio para coordinar el desarrollo, la mejora y armonización de las ayudas a la navegación marítima en beneficio de la comunidad marítima y la protección del medio ambiente.

2. Articulado

a. Constitución

El Artículo 1 dispone que la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima (en lo sucesivo “la Organización”) se constituye como una Organización Intergubernamental, con arreglo al Derecho Internacional, que poseerá una naturaleza consultiva y técnica, y cuya sede estará en Francia, salvo que la Asamblea General decida lo contrario. En cuanto a su funcionamiento, se considera la existencia de un

Reglamento General relativo a la gobernanza de la Organización, estableciéndose que en caso de discrepancia entre la Convención y el Reglamento General u otros documentos básicos de gobernanza, prevalecerá lo dispuesto en la Convención.

b. Definiciones

El Artículo 2 consigna ciertas definiciones para una mejor aplicación de la Convención, entre ellas: “ayudas a la navegación marítima”, “Estado miembro”, “miembro asociado” y “miembro afiliado”.

Por “ayudas a la navegación marítima” se entenderá dispositivos, sistemas o servicios, externos a un buque, diseñados y gestionados para mejorar la navegación segura y eficiente de los buques y/o del tráfico de buques; por “Estado miembro” se entenderá aquel Estado que haya consentido en obligarse por la presente Convención y para el cual la Convención haya entrado en vigor; por “miembro asociado” se entenderá todo territorio o grupo de territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable un Estado miembro y para el cual este haya solicitado la obtención de tal condición, habiendo esta sido aceptada por la Asamblea General, y los miembros nacionales de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros de Estados no miembros conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del anexo; y, finalmente, por “miembro afiliado” se entenderá un fabricante o distribuidor de equipos de ayuda a la navegación marítima para la venta, una organización que preste servicios o asesoramiento técnico de carácter contractual en materias de ayuda a la navegación marítima y cualquier organización u organismo científico que tenga relación con las ayudas a la navegación marítima y haya solicitado tal condición, si esta ha sido aceptada por el Consejo.

La calidad de miembro, tanto asociado como afiliado, en términos generales, constituye una práctica que tiene como

finalidad dar respuesta a problemas que serían difíciles de resolver de acuerdo a los procedimientos o normas típicamente establecidas. La intención detrás de este tipo de membresía es permitir la participación de *stakeholders* en una Organización Internacional, caso en el que podríamos encontrar a ONGs, situación que se da en el Miembro Afiliado, o en la participación de un territorio o grupo de territorios dependientes que no poseen la calidad de Estado, situación que ocurre en el caso de un miembro asociado. En este sentido, la membresía asociada o afiliada corresponde a una membresía limitada, es decir, con una participación restringida en la Organización, sin derecho a voto y en la que los representantes de este tipo de miembros no ocupan cargos dentro de la Organización, sin perjuicio de que deban pagar cuotas, según lo establecido en la misma Convención.

c. Finalidad y Objetivos

Según lo consigna el Artículo 3, la finalidad de la Organización es reunir a Gobiernos y organizaciones que participen de la regulación, prestación, mantenimiento o el funcionamiento de las ayudas a la navegación marítima para impulsar los siguientes objetivos:

i. Fomentar el desplazamiento seguro y eficiente de buques mediante la mejora y la armonización de las ayudas a la navegación marítima en todo el mundo en beneficio de la comunidad marítima y la protección del medio marino;

ii. Promover el acceso a la cooperación técnica y fomento de las capacidades en todos los asuntos relacionados con el desarrollo y la transmisión del conocimiento especializado, ciencia y tecnología en materia de ayuda a la navegación marítima;

iii. Incentivar y facilitar la adopción general de normas más exigentes en asuntos relacionados con las ayudas a la navegación marítima; y

iv. Hacer posible el intercambio de información sobre asuntos que estén siendo examinados por la Organización.

d. Funciones

Con el propósito de concretar los fines y objetivos de la Organización, el Artículo 4 le otorga las siguientes funciones:

i. Elaborar y comunicar normas, recomendaciones, directrices, manuales y otra documentación pertinente de carácter no vinculante;

ii. Examinar las normas, recomendaciones, directrices, manuales y otra documentación pertinente que le puedan ser sometidos por los Estados miembros y los miembros asociados y afiliados, por cualquier órgano u organismo especializado de las Naciones Unidas o por cualquier otra organización intergubernamental, y formular recomendaciones al respecto;

iii. Proporcionar mecanismos de consulta e intercambio de información sobre, entre otras cosas, los últimos avances y las actividades de los Estados miembros, los miembros asociados y los miembros afiliados;

iv. Desarrollar la cooperación internacional mediante la promoción de relaciones estrechas de trabajo y asistencia entre los Estados miembros y los miembros asociados y afiliados;

v. Facilitar el apoyo, ya sea técnico, organizativo o de formación, a los Gobiernos, servicios y otras organizaciones que soliciten asistencia en relación con las ayudas a la navegación marítima;

vi. Organizar conferencias, simposios, seminarios, talleres y otros actos; y

vii. Establecer contactos y cooperar con las organizaciones internacionales y de otro género pertinentes, ofreciendo asesoramiento especializado cuando sea oportuno.

e. Miembros

El Artículo 5 establece quienes son miembros de la Organización, sus diferentes calidades y el procedimiento para que una entidad llegue a ser miembro asociado, reiterando al respecto las definiciones prescritas en el Artículo 2.

f. Órganos

El Artículo 6 prescribe que los órganos con los cuales contará la Organización serán: la Asamblea General, el Consejo, los Comités y Órganos Subsidiarios necesarios para apoyar las actividades de la Organización y la Secretaría. A su vez, se establece que el Presidente presidirá la Asamblea General y el Consejo; en ausencia de éste, lo hará el Vicepresidente. Habrá también un Reglamento General y un Reglamento Financiero.

g. La Asamblea General

La Asamblea General, de acuerdo al Artículo 7, es el principal órgano decisorio de la Organización y estará conformada únicamente por los Estados Miembros, aunque a la misma podrán asistir tanto a los miembros asociados como afiliados. Los Estados miembros designarán a un delegado principal. La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, realizándose las primeras, una vez cada tres años y las segundas, se convocarán siempre que un tercio de los Estados Miembros notifique al Secretario General su deseo de que se convoquen o cuando el Consejo lo estime necesario, en cuyo caso se deberá notificar con noventa días de antelación. Para sesionar se establece que una mayoría de Estados Miembros constituirá el quórum mínimo.

h. El Consejo

El Artículo 8 regula al Consejo, indicándose que será el órgano ejecutivo de la Organización, siendo responsable de la dirección de las actividades de la misma y que estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y por otros 23 Estados Miembros.

Los Consejeros se elegirán por votación en cada sesión ordinaria de la Asamblea General, es decir, cada 3 años, quienes, en principio, deberán proceder de distintas partes del mundo, para que se logre una representación global. El quórum para sesionar del Consejo será de 17 consejeros, de los cuales al menos 1 deberá ser el Presidente o Vicepresidente. El Consejo se reunirá al menos 1 vez al año y los Estados Miembros que no estén representados en el Consejo podrán participar en las reuniones, pero sin derecho a voto.

i. Comités y órganos subsidiarios

El Artículo 9, por su parte, especifica que los comités y órganos subsidiarios habrán de contribuir a la consecución de los fines y objetivos de la Organización. Los Comités tendrán como funciones específicas: elaborar y revisar las normas, recomendaciones, directrices, manuales y demás documentación pertinente señalados en los programas de trabajo; hacer un seguimiento de las novedades en la esfera de las ayudas a la navegación marítima; facilitar el intercambio de conocimientos especializados y experiencias entre los Estados miembros, los miembros asociados y los miembros afiliados; y realizar cualesquiera otras tareas que les asigne el Consejo.

j. La Secretaría

El Artículo 10 ordena que la Secretaría tendrá un carácter permanente que estará formada por el Secretario General y por el personal que sea necesario para sus labores, siempre dentro del marco presupuestario asignado y aprobado para dichos efectos. El Secretario General será el responsable de la gestión cotidiana de la Organización y de la celebración de acuerdos con otros Estados y Organizaciones Internacionales con sujeción a la aprobación de la Asamblea. Su cargo durará un período de 3 años y podrá ser reelegido por un máximo de dos nuevos periodos consecutivos de 3 años cada uno. La Secretaría tendrá entre sus funciones: mantener los registros necesarios para la realización eficaz del trabajo de la Organización; gestionar las finanzas bajo la dirección del Consejo;

preparar los arreglos y estados financieros; mantener informados a los miembros de las actividades de la Organización; organizar y apoyar las reuniones de la Asamblea General, conferencias, simposios, seminarios y otros eventos; y desempeñar las demás funciones que le asignen la Convención, el Reglamento General, la Asamblea General o el Consejo.

k. Votación

El Artículo 11 determina el sistema de toma de decisiones de la Organización, tanto para la Asamblea General, como para el Consejo. En ambos órganos se contempla que se deberá hacer todo lo posible por adoptar las decisiones por consenso de los Estados Miembros. Cuando esto no fuese posible, las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios de los Estados Miembros presentes y votantes, mediante votación secreta. Cabe precisar que solamente los Estados miembros tendrán derecho a voto. En materia de elecciones, la Convención establece que el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General serán elegidos mediante votación secreta por mayoría simple de los Estados miembros presentes y votantes, de conformidad con el Reglamento General. Por su parte, la elección del Consejo se realizará en función del mayor número de votos de los Estados miembros presentes y votantes que se hayan obtenido mediante votación secreta, con arreglo al Reglamento General.

l. Idiomas

El Artículo 12 se encarga de estatuir que los idiomas oficiales de la Organización serán: el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

m. Financiación

El Artículo 13 regula la financiación de la Organización, contemplando que los gastos para el funcionamiento de la institución se sufragarán con cargo a recursos financieros aportados por las contribuciones de los Estados miembros, las cuotas de los

miembros asociados y afiliados, y donaciones, legados, subvenciones, aportaciones y otras fuentes aprobadas por el Consejo a recomendación del Secretario General. Tanto las contribuciones de los Estados miembros como las cuotas de los miembros asociados y afiliados serán anuales, estableciéndose su importe por la Asamblea General, fijándose la misma proporción de contribución para cada Estado miembro. Las contribuciones y cuotas se adeudarán y pagarán de conformidad con el Reglamento Financiero. En cuanto al cumplimiento de las obligaciones financieras, se establece que, mediante notificación escrita del Secretario General, se denegará el derecho de voto y el derecho a ser elegido para el Consejo a todo Estado miembro que esté en mora en el pago de las contribuciones correspondientes a dos años, hasta que se liquiden los pagos pendientes, salvo que la Asamblea General lo exima de esta disposición. Los estados financieros auditados de la Organización, una vez aprobados por el Consejo, serán distribuidos por la Secretaría a todos los Estados miembros y miembros asociados y afiliados en el Informe Anual.

n. Personalidad jurídica, privilegios e inmunidades

El Artículo 14 consagra la personalidad jurídica, privilegios e inmunidades aplicables a la Organización. Se indica que la personalidad jurídica internacional le otorgará facultades para: contratar y celebrar acuerdos con Gobiernos y organizaciones, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, y entablar acciones judiciales. En el territorio de cada uno de los Estados Miembros, la Organización gozará, en la medida prevista en un acuerdo con dicho Estado, de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su finalidad y objetivos. Además, se precisa que ningún Estado miembro o afiliado será responsable, por el hecho de formar parte de la Organización o por participar en ella, de las acciones, omisiones u obligaciones de ésta.

o. Enmiendas

El Artículo 15 regula las enmiendas al texto, determinando un procedimiento en virtud del que cualquier Estado Miembro podrá proponer enmiendas, por escrito, al Secretario General. Éste, con al menos 6 meses de antelación, distribuirá la enmienda a todos los Estados Miembros, y su examen se realizará por la Asamblea General, por lo que se entiende que se le hacen aplicables las normas establecidas en el Artículo 11 de la Convención, relativo a la votación de los órganos de la Organización. Una vez que se aprueba una propuesta de enmienda esta deberá ser enviada al Depositario, el cual se encargará de notificar a todos los Estados Miembros de la aprobación de la enmienda.

La enmienda entrará en vigor para todos los Estados miembros seis meses después de que el Depositario haya recibido por escrito la notificación de aceptación de dos tercios de los Estados miembros, salvo para aquellos Estados miembros que hayan notificado al Depositario, con anterioridad a la entrada en vigor de la enmienda, que esta no entrará en vigor en su territorio hasta que hayan notificado su aceptación. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General podrá decidir, por consenso, que la enmienda entrará en vigor para todos los Estados miembros seis meses después de que el Depositario haya recibido por escrito la notificación de aceptación de dos tercios de los Estados miembros, pudiendo los Estados miembros que no estén de acuerdo con la enmienda retirarse de la Organización, surtiendo efecto su retiro en la fecha en que dicha enmienda entre en vigor.

p. Reservas

El Artículo 16 establece expresamente que no se formularán reservas a la presente Convención.

q. Interpretación y controversias

El Artículo 17 se encarga de regular la interpretación y controversias que pueden surgir en la aplicación o interpretación de

la Convención. Al respecto, se dispone que los Estados Miembros harán todo lo posible para evitar las controversias y para resolverlas por medios pacíficos, entre otras, por la celebración de negociaciones y consultas entre ellos o por otros medios que puedan acordar las mismas partes involucradas.

r. Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

El Artículo 18 trata del procedimiento de firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión, actos usuales en esta clase de instrumentos.

s. Depositario

El Artículo 19 prevé que el Depositario será la República Francesa, quien deberá registrar el texto de conformidad al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y realizar las actuaciones propias del cargo.

t. Entrada en vigor

El Artículo 20 norma la Entrada en vigor de la Convención, la cual tendrá lugar el nonagésimo (90) día a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo (30) instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, en su caso. Para cada Estado en particular que ratifique, acepte, apruebe o adhiera a ella con posterioridad a la entrada en vigor de la Convención, entrará en vigor para él el trigésimo (30) día a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

u. Denuncia

El Artículo 21 apunta la posibilidad de denunciar el acuerdo, acto que podrá ser realizado por cualquier Estado miembro notificándolo por escrito, con al menos 12 meses de antelación al Depositario quien informará de inmediato de dicha notificación a todos los Estados Miembros y al Secretario General. La notificación

de la denuncia del acuerdo por parte de un Estado Miembro al Depositario podrá realizarse en cualquier momento una vez que hayan transcurrido 6 meses desde la fecha de entrada en vigor de la Convención. Toda denuncia surtirá sus efectos el 31 de diciembre del año siguiente a aquel que se haya notificado al depositario de la denuncia.

v. Terminación

El Artículo 22 hace referencia a la terminación de la Convención, estableciendo que ésta podrá terminar por votación de la Asamblea General, lo que deberá preavisarse con 6 meses de antelación como mínimo. La terminación se producirá en 12 meses a partir de la fecha de la decisión, y en ese intervalo el Consejo será el responsable de disolver la Organización con arreglo al Reglamento General.

3. Anexo

El Anexo presenta un régimen transitorio, cuyo propósito es asegurar la continuidad de los esfuerzos internacionales para desarrollar, mejorar y armonizar las ayudas a la navegación marítima y facilitar la transición de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros a la nueva Organización.

En mérito de lo precedentemente expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase la “Convención relativa a la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima”, adoptada en París, el 27 de enero de 2021.”.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República

ALBERT VAN KLAVEREN STORK

Ministro de Relaciones Exteriores

MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE

Ministra de Defensa Nacional